Modifica la ley N° 19.496, que Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para ampliar su ámbito de aplicación a las prestaciones de salud y su forma de financiamiento"

Boletín N° 12559-03

CONSIDERACIONES:

1. Según la Asociación de Isapres[1] durante 2018 el costo en salud subió 9,4%, es decir, los recursos financieros que destinaron las Isapres para el pago de las prestaciones médicas y subsidios por incapacidad laboral (pago de licencias médicas) aumentaron en US$284 millones en un año. Con todo, las ganancias de la industria fueron de US$91 millones.

2. Según la industria, a nivel porcentual, el incremento en costos de salud que tuvieron las isapres en 2018 es casi el doble de lo que subieron los precios de los planes de salud estas instituciones para el periodo julio 2019-junio 2020 (5,1% promedio).

3. Según la asociación de Isapres, "Tal como sucede en el resto del mundo, en Chile el costo de la atención de salud crece por sobre el IPC". A mayor abundamiento, Gonzalo Simon gerente del área de estudios de la Asociación de Isapres, señaló públicamente, que lo que explica el alza del costo en salud es que "Las personas están utilizando más atenciones de salud y mas días de licencia, y las atenciones de salud que están usando son de mayor complejidad que las que se usaban los años anteriores".[2]

4. Según el Estudio Judicialización de las Isapres 2018, de la consultora Altura Management[3] durante el año recién pasado en todo el país se presentaron cerca de 145 mil recursos de protección contra las Isapres, siendo las aseguradoras con más reclamos Cruz Blanca, Colmena y Consalud,

[1] Ver http://www.isapre.cl/PDF/Evolucio%CC%81n%20de%20Costos%20de%20Salud%20Isapres%202018%202017.pdf
[2] Ver https://www.latercera.com/pulso/noticia/pinera-anuncia-enviara-este-mes-reforma-isapres-la-industria-justifica-alza-planes-mayores-costos/598248/
[3] Disponible en https://www.alturamanagement.cl/alturamanagement---estudios.html

precisamente las que más aumentarán los precios de sus planes este año: 7,7%, 6,3% y 5,9% respectivamente.

En Cruz Blanca, el 15,3% de su cartera presentó recursos de protección en 2018, en Colmena lo hizo el 17,2% y en Consalud, el 6,2%. Lo anterior significó un ahorro para los afiliados de $6.976 millones en todo el sistema.

5. A su turno las Isapres destinaron $16 mil millones para pagar las costas de los juicios, lo que equivale "prácticamente a un tercio de la utilidad del sistema, que se la lleva un pequeño grupo de abogados", según señaló públicamente el presidente de la Asociación de Isapres, Rafael Caviedes.[4]

6. Ahora bien, Asociaciones de Consumidores como Conadecus han señalado que es necesario modificar el sistema, en dicho sentido Hernan Calderón, presidente de dicha asociación ha señalado que "es necesario que se hagan modificaciones en la ley de Isapres y también en la Ley del Consumidor para poder actuar en plenitud y evitar este tipo de alzas abusivas que no tiene relación con el IPC y sólo busca aumentar la rentabilidad de sus accionistas metiéndole la mano al bolsillo a sus afiliados"[5] por otra parte, señaló que "tenemos dificultades con la Ley del Consumidor cuando queremos demandar colectivamente a las Isapres ya que, según los tribunales, no se puede aplicar. Nosotros hemos insistido que cada afiliado firma con su Isapre un contrato de adhesión y por tanto debería estar regulado por Ley de Consumidor y hoy no lo está".[6]

7. Efectivamente, la actual redacción del Art 2, letra f) de la Ley del Consumidor excluye del ámbito de fiscalización del SERNAC a las prestaciones de salud (planes) que las Isapres ofrecen a sus afiliados, siendo el tenor literal actual de la norma el siguiente: "*Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley: …Los actos celebrados o ejecutados con ocasión de la contratación de servicios en el ámbito de la salud, con exclusión de las prestaciones de salud; de las materias relativas a la calidad de éstas y su financiamiento a través de fondos o seguros de salud; de la acreditación y certificación de los prestadores, sean éstos públicos o privados, individuales o institucionales y, en general, de cualquiera otra materia que se encuentre regulada en leyes especiales*."

[4] Ver http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=560062
[5] Ver https://www.eldinamo.cl/nacional/2019/04/05/girardi-y-conadecus-piden-que-el-sernac-investigue-presunta-colusion-de-isapres/
[6] Ver https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/04/05/senador-girardi-pidio-al-sernac-investigar-irregular-alza-de-precios-de-isapres/

8. Lo anterior es especialmente si se consideran los siguientes antecedentes que reporta el Documento "Análisis de los Planes de Salud del Sistema Isapre 2017" de la Superintendencia de salud[7]

a. En enero de 2017, el Sistema Isapre informa 60.266 planes vigentes, de los cuales, 6.815 (11,3%) se encuentran en comercialización (oferta). El 88,7% restante, son planes antiguos o de stock.
b. Un 58,2% de los planes son de tipo individual y cubren al 89,9% de los cotizantes. Existe una mayor proporción de planes preferentes (53,6%) que se incrementan en la oferta (63,6% del total en comercialización), desplazando a los planes de libre elección. Los planes cerrados, aunque escasos, también muestran un repunte el último año, pasando de un 2,4% a 4,4% del total en venta, todo lo cual revela la concentración de la Industria
c. La evolución de la cobertura efectiva de los planes ha sido decreciente en el tiempo. La cobertura ambulatoria cae desde 57% en 2007 a 54% en 2016 y la hospitalaria de 74% a 68%.

IDEA MATRIZ

En razón de lo anteriormente expuesto, el proyecto de ley que se ofrece a la consideración de esta Honorable Cámara cuenta con un artículo único permanente que reemplaza la letra f) del Artículo 2 de la Ley del Consumidor N° 19.496, con el objeto de facultar al SERNAC para fiscalizar las prestaciones (planes) que entregan las Isapres y el financiamiento de las mismas a fin de evitar conductas abusivas por su posición dominante o prácticas indebidas como la infracción a reglas de integración vertical.

En mérito de las consideraciones precedentes, los diputados que suscribimos, venimos en proponer a esta Honorable Cámara el siguiente:

[7] Disponible en http://www.supersalud.gob.cl/documentacion/666/articles-16435_recurso_1.pdf

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. - Reemplácese la letra f) del artículo 2° de la Ley del Consumidor N° 19.496, por el siguiente:

Art 2. f) Los actos celebrados o ejecutados con ocasión de la contratación de servicios en el ámbito de la salud, con exclusión de las materias relativas a la calidad de éstas y de la acreditación y certificación de los prestadores, sean estos públicos o privados, individuales o institucionales.

KARIN LUCK URBAN
DIPUTADA.

SEBASTIÁN TORREALBA ALVARADO
DIPUTADO.